

PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA 2025

El presente Tax Pop-UP resume los principales aspectos contenidos en el proyecto de ley que introduce beneficios a la clase media, modifica la tributación de las pequeñas y medianas empresas, reduce exenciones y modifica otras disposiciones, correspondiente al boletín N°17.707-05.

TORRETTI &
MARTÍNEZ-CONDE

Abogados

El material contenido en el presente Tax Pop-Up no constituye una asesoría legal. Este documento solo tiene fines informativos, es de carácter general y no pretende ser exacto ni completo, estando sujeto a las actualizaciones y correcciones pertinentes.

¿Cuáles son los aspectos principales?



- El 22 de julio de 2025 se presentó al Congreso Nacional el proyecto de ley que introduce beneficios a la clase media, modifica la tributación de las pequeñas y medianas empresas, reduce exenciones y modifica otras disposiciones, correspondiente al boletín N°17.707-05 (**Proyecto de Reforma Tributaria**).
- A la fecha del presente Tax Pop-Up, el Proyecto de Reforma Tributaria se encuentra en su primer trámite constitucional y está radicado en la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo para luego ser remitido a la Comisión de Hacienda.
- Los principales ejes del Proyecto de Reforma Tributaria son:

1

PYMES: Para las micro, pequeñas y medianas empresas (**PYMES**) se establece un régimen simplificado, un régimen alternativo integrado y un régimen inicial transitorio para nuevos emprendimientos. Esto implica una modificación al artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (**LIR**). Adicionalmente, se establece un régimen denominado “Monotributo” para las personas naturales que desarrollen actividades comerciales y que pertenezcan al tramo del 80% del Registro Social de Hogares.

2

Impuestos personales: Se incrementan las tasas de Impuesto Global Complementario (**IGC**) e Impuesto Único de Segunda Categoría (**IUSC**), en los dos últimos tramos.

3

Exenciones: Se eliminan y restringen una serie de exenciones actualmente vigentes tales como las disposiciones relativas a los Fondos de Inversión Públicos y Privados, las reglas aplicables a la venta de inmuebles por parte de personas no residentes ni domiciliadas en Chile, las normas de exención a la ganancia de capital en la enajenación de acciones y derechos no superiores a 10 UTA, los requisitos para la aplicación del régimen de renta presunta, y se incorpora un concepto de sociedad de profesionales.

4

Impuesto a las Herencias y Donaciones: Las donaciones revocables quedan gravadas con este impuesto, se eliminan las exenciones a las donaciones de hasta 250 UTM efectuadas a personas relacionadas del donante y se modifican las reglas de valorización para efectos de la determinación y pago de este impuesto.

5

Otros: Adicionalmente, el Proyecto de Reforma Tributaria:

- Permite la deducción de gastos en materia de arriendo para personas naturales, en la medida que se cumplan una serie de requisitos.
- Perfecciona el beneficio de rebaja del Impuesto Territorial para los adultos mayores vulnerables económicamente.
- Modifica las normas de aporte al Fondo Común para incluir a la comuna de Lo Barnechea dentro de aquellas comunas que deben aportar el 65% de los ingresos por concepto de Impuesto Territorial.
- Suspende el proceso de reavalúo correspondiente a 2026 hasta 2027.
- Incorpora una exención de IVA a la venta de bienes muebles usados realizada por corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, en la medida que se cumplan una serie de requisitos.



1

Régimen simplificado - Artículo 14 D) N°1 a N°8 LIR

¿Cuáles son los requisitos de ingreso?



a) Capital efectivo al momento de inicio de actividades no exceda de 85.000 UF y que los ingresos brutos del giro de las partes relacionadas no superen las 75.000 UF en el año anterior a aquel en que inicia sus actividades;

b) Que el promedio anual de ingresos brutos del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar, no excedan 75.000 UF; y,

c) Los ingresos que percibe la empresa en el año comercial respectivo, correspondiente a las siguientes actividades, no excedan de un 35% del total de los ingresos brutos del giro: **i)** Actividades del N°1 y N°2 del artículo 20 de la LIR, a menos que provengan de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas; **ii)** Participación en contratos de asociación o cuentas en participación; y, **iii)** Posesión o tenencia de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión o fondos mutuos.

¿Consideración para el cálculo de los ingresos?



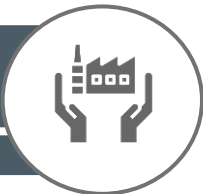
a) Se consideran ingresos del giro los que provienen de la actividad que realiza habitualmente el contribuyente, excluyendo aquellos ingresos esporádicos, como los obtenidos en la venta de un activo inmovilizado; y,

b) Para el cálculo de los ingresos deberán considerarse los ingresos de la totalidad de las empresas o entidades relacionadas, con o sin domicilio en Chile.

¿Cómo tributa la empresa?



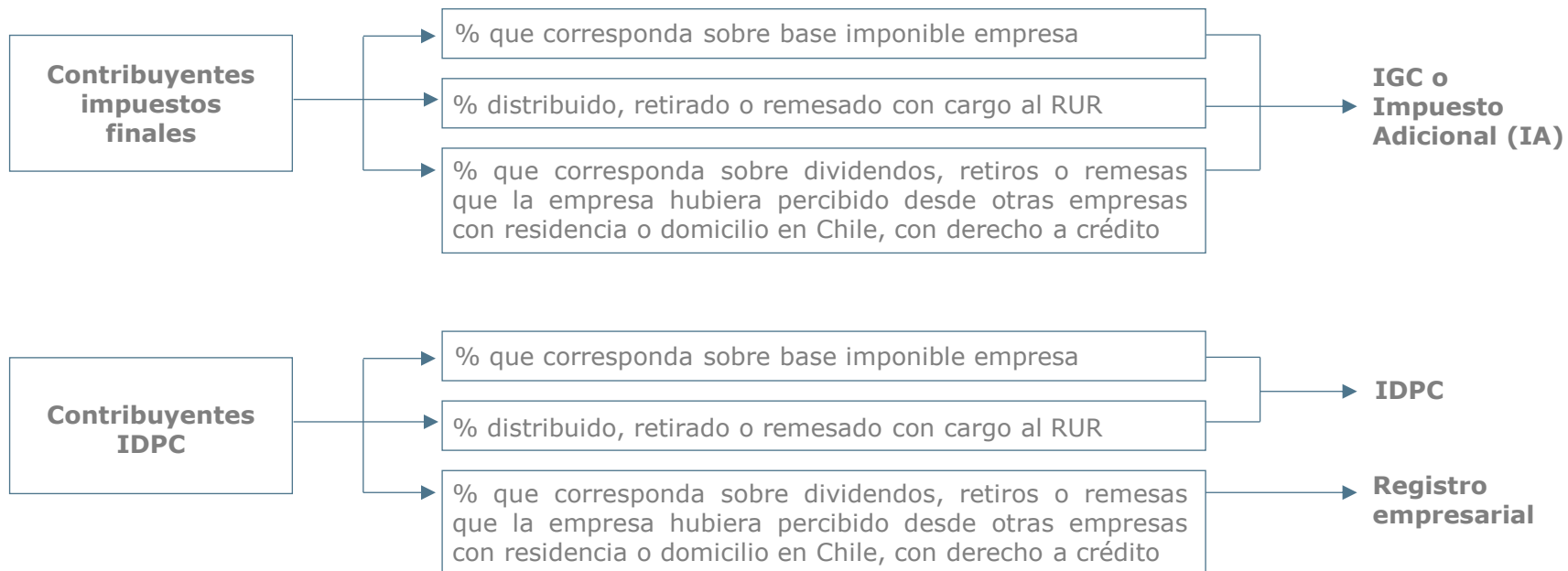
- Deberá declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada salvo que opte por contabilidad completa.
- Queda liberada del pago del Impuesto de Primera Categoría (**IDPC**).
- Queda liberada de mantener y llevar Registros Empresariales, salvo que perciba o genere rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta o rentas con tributación cumplida.
- Deberá llevar un Registro de Utilidades Reinvertidas (**RUR**).
- Deberá determinar un Capital Propio Tributario Simplificado (**CPTS**).
- Determinarán un pago provisional mensual (**PPM**).



1

Régimen simplificado (artículo 14 D) N°1 a N°8 LIR)

¿Cómo tributan los propietarios?



Vigencia: 1° de enero de 2027.



2 Régimen alternativo integrado - Artículo 14 D) N°9 LIR

¿Cuáles son los requisitos de ingreso?



- a) Capital efectivo al momento de inicio de actividades no exceda de 85.000 UF y que los ingresos brutos del giro de las partes relacionadas no superen las 75.000 UF en el año anterior a aquel en que inicia sus actividades;
- b) Que el promedio anual de ingresos brutos del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar, no excedan 75.000 UF; y,
- c) Los ingresos que percibe la empresa en el año comercial respectivo, correspondiente a las siguientes actividades, no excedan de un 35% del total de los ingresos brutos del giro: **i)** Actividades del N°1 y N°2 del artículo 20 de la LIR, a menos que provengan de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas; **ii)** Participación en contratos de asociación o cuentas en participación; y, **iii)** Posesión o tenencia de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión o fondos mutuos.

¿Consideración para el cálculo de los ingresos?



- a) Se consideran ingresos del giro los que provienen de la actividad que realiza habitualmente el contribuyente, excluyendo aquellos ingresos esporádicos, como los obtenidos en la venta de un activo inmovilizado; y,
- b) Para el cálculo de los ingresos deberán considerarse los ingresos de la totalidad de las empresas o entidades relacionadas con o sin domicilio en Chile.

¿Cómo tributa la empresa?



- Deberá declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada salvo que opte por contabilidad completa.
- Queda sujeta al IDPC con tasa de **20%**, según lo indicado en el artículo 20 de la LIR.
- Queda liberada de mantener y llevar Registros Empresariales, salvo que perciba o genere rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta o rentas con tributación cumplida.
- Deberá llevar un Registro de Utilidades Reinvertidas (**RUR**).
- Deberá determinar un Capital Propio Tributario Simplificado (**CPTS**).
- Determinarán un pago provisional mensual (**PPM**).

¿Cómo tributan los propietarios?



- Los propietarios quedarán afectos al IGC o IA sobre todas las cantidades retiradas, remesadas o distribuidas desde la empresa.
- En caso que a empresa tenga registro REX, los retiros, remesas y distribuciones se imputarán primero al RAI y, en segundo lugar, al registro REX.



Vigencia: 1° de enero de 2027.



3

Régimen inicial transitorio - Artículo 14 D) N°10 LIR

¿Cuáles son los requisitos de ingreso?



- Podrán acogerse a este régimen los contribuyentes cuyas ventas o ingresos anuales no excedan de 2.400 UF. Para el cómputo de este límite se considerarán los ingresos de las entidades o empresas relacionadas, en los mismos términos que para el régimen simplificado.
- Además, solo podrán incorporarse a este régimen las empresas cuyas actividades sean de aquellas contenidas en los N°3, N°4 y N°5 del artículo 20 de la LIR, excluyendo sociedades de inversión y sociedades de profesionales.

Otras consideraciones



- Las empresas acogidas a este régimen quedan liberadas de llevar contabilidad y libros auxiliares.
- Los propietarios personas naturales de las empresas acogidas a este régimen, deberán haber participado de los programas de acompañamiento implementados por la Defensoría del Contribuyente. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión del régimen.



Vigencia: 1° de enero de 2027.

¿Cómo tributa la empresa?



- Las empresas sujetas a este régimen quedarán gravadas con un impuesto mensual, único y sustituto del Impuesto a la Renta y del IVA. El impuesto será el equivalente a 1 UTM.
- Los contribuyentes acogidos a este régimen no tendrán derecho a crédito por IDPC y tampoco tendrán derecho a crédito fiscal IVA por la adquisición de bienes o servicios.
- El no pago del impuesto mensual, único y sustituto en tres periodos mensuales consecutivos o en más de cinco periodos discontinuos dentro de un mismo ejercicio comercial implicará la exclusión de la empresa del régimen.

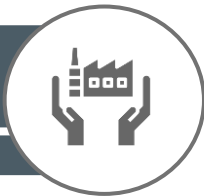
4

Monotributo (artículo 28 A y B LIR)

- Podrán acogerse a este régimen las personas naturales que desarrollen actividades comerciales de manera individual, destinada a consumidores finales y que pertenezcan al tramo del 80% del Registro Social de Hogares.
- Las operaciones de venta deben respaldarse a través de medios de pago electrónicos y el promedio anual de ingresos no debe superar 310 UF.
- Las personas sujetas a este régimen quedarán gravadas con un impuesto mensual, único y sustituto del Impuesto a la Renta y del IVA. El impuesto será el equivalente a 0,5 UTM.



Vigencia: Entrará en vigencia luego de la dictación del reglamento a que se refiere el nuevo artículo 28 A de la LIR.



Modificación artículo 20 LIR



- El Proyecto de Reforma Tributaria modifica el artículo 20 de la LIR estableciendo que los contribuyentes acogidos al régimen simplificado de la letra D) del artículo 14 será de **20%**.
- De acuerdo con las disposiciones transitorias del Proyecto de Reforma Tributaria, esta modificación entrará en vigencia el **1° de enero de 2030**.
- Sin perjuicio de lo anterior, se establece que:
 - a)** Para el **año comercial 2029**, la tasa del IDPC para las empresas sujetas al artículo 14 letra D) N°9 de la LIR (régimen alternativo integrado) será de un **15%**. Esta tasa podrá incrementarse a 17% en el caso que el crecimiento económico determinado para el año comercial 2028 sea igual o superior al 2%.
 - b)** A partir del **año comercial 2030**, la tasa del IDPC para las empresas sujetas al artículo 14 letra D) N°9 de la LIR (régimen alternativo integrado) se incrementará anualmente en dos puntos porcentuales respecto de la tasa vigente en el año comercial anterior o en una cantidad inferior cuando el incremento supere la tasa establecida en el artículo 20 para estos contribuyentes.



Impuesto Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría

- Disminuyen los montos de renta exigidos en los dos últimos tramos del Impuesto Global Complementario (**IGC**) e Impuesto Único de Segunda Categoría (**IUSC**), y se incrementa la tasa actual de 35% a 38% mientras que la tasa máxima se mantiene en 40%.*
- A continuación se grafica la estructura actual del IGC e IUSC versus la modificación propuesta por el Proyecto de Reforma Tributaria.

Tratamiento actual

Renta imponible anual				Factor	Cantidad a rebajar	
Desde		Hasta				
\$	-	\$	10.901.628	Exento	\$	-
\$	10.901.628	\$	24.225.840	0,04	\$	436.065
\$	24.225.840	\$	40.376.400	0,08	\$	1.405.099
\$	40.376.400	\$	56.526.960	0,14	\$	3.625.801
\$	56.526.960	\$	72.677.520	0,23	\$	8.995.862
\$	72.677.520	\$	96.903.360	0,30	\$	14.373.998
\$	96.903.360	\$	250.333.680	0,35	\$	18.831.553
\$	250.333.680	y más		0,40	\$	31.348.237

Ejemplo	
Detalle	Monto
Base anual IGC o IUSC	\$ 250.333.680
Factor IGC o IUSC	35%
IGC o IUSC según tabla	\$ 68.785.235

Proyecto de Reforma Tributaria

Renta imponible anual				Factor	Cantidad a rebajar	
Desde		Hasta				
\$	-	\$	10.901.628	Exento	\$	-
\$	10.901.628	\$	24.225.840	0,04	\$	436.065
\$	24.225.840	\$	40.376.400	0,08	\$	1.405.099
\$	40.376.400	\$	56.526.960	0,14	\$	3.625.801
\$	56.526.960	\$	72.677.520	0,23	\$	8.995.862
\$	72.677.520	\$	96.903.360	0,30	\$	14.373.998
\$	96.903.360	\$	121.129.200	0,38	\$	21.738.654
\$	121.129.201	y más		0,40	\$	24.161.238

Ejemplo	
Detalle	Monto
Base anual IGC o IUSC	\$ 250.333.680
Factor IGC o IUSC	40%
IGC o IUSC según tabla	\$ 75.972.234

*La nueva propuesta del artículo que regula el IGC elimina la disposición que actualmente fija una tasa máxima de 44,45%. Además, como el Proyecto de Reforma Tributaria no modifica el artículo 56 de la LIR, es previsible que durante la tramitación legislativa se introduzca un ajuste para mantener la carga tributaria máxima en los niveles vigentes.



Vigencia: A contar del primer día del año siguiente al de publicación de la ley en el Diario Oficial.

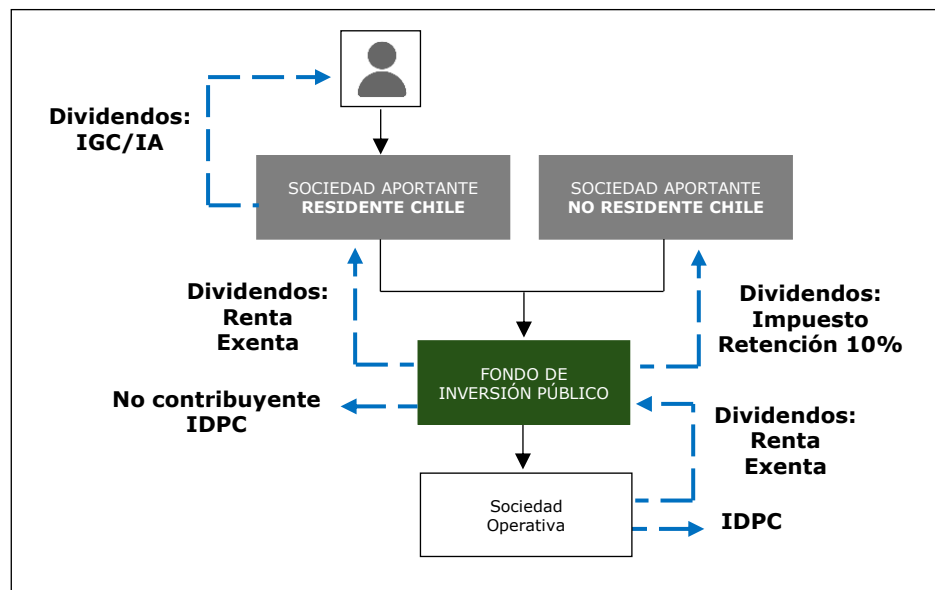
EXENCIONES



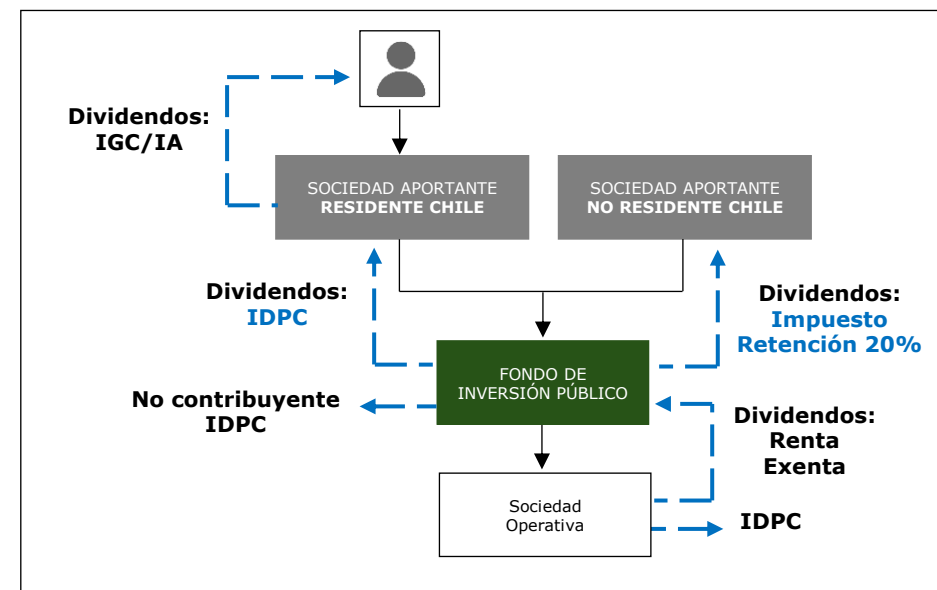
Fondos de Inversión

1 Fondos de Inversión Públicos

Tratamiento actual



Proyecto de Reforma Tributaria



*Se mantiene la regulación vigente para los fondos de inversión que destinen al menos un 80% de su activo a instrumentos, bienes o derivados situados o emitidos en el extranjero. Asimismo, se conserva la obligación de distribuir las rentas de fuente chilena no exentas de IA; sin embargo, la tasa del Impuesto de Retención aplicable a dichas distribuciones a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile aumenta de 10% a 20%.



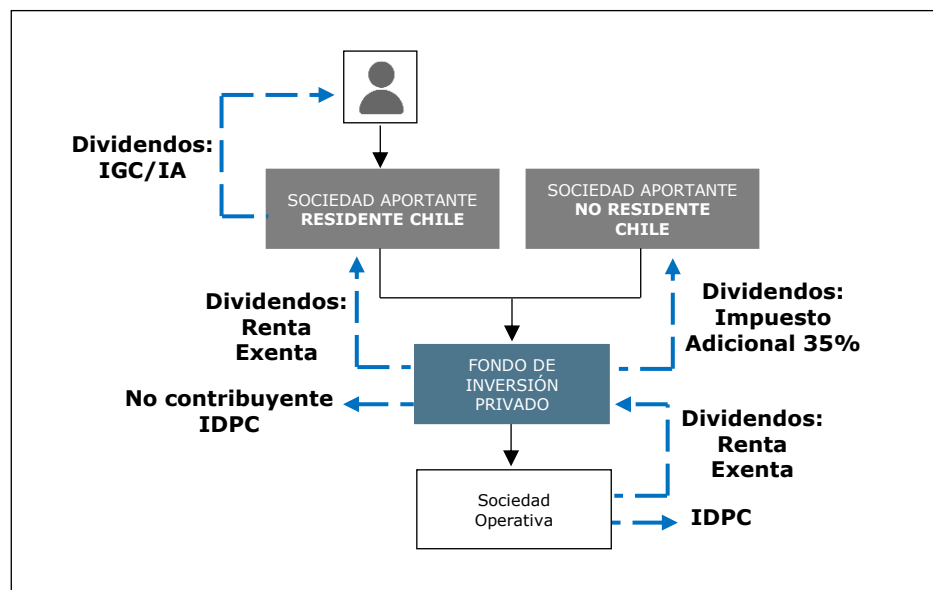
EXENCIONES



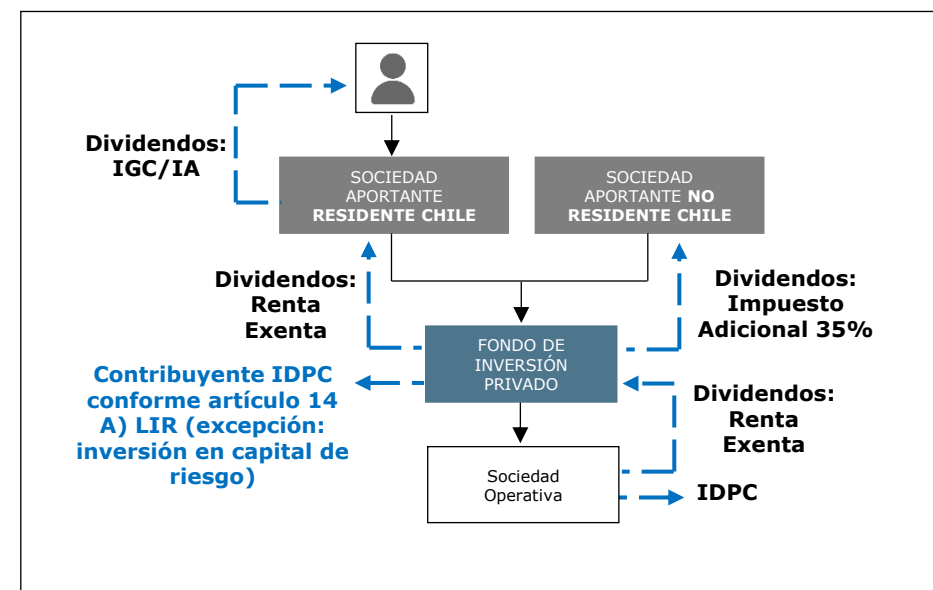
Fondos de Inversión

2 Fondos de Inversión Privados

Tratamiento actual



Proyecto de Reforma Tributaria



*Las ganancias de capital obtenidas por el fondo de inversión privado quedarán gravadas con IDPC.

EXENCIONES

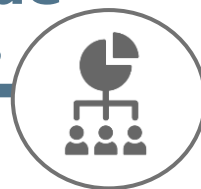


Tributación en la enajenación de inmuebles



- Se modifican parcialmente las reglas aplicables a la tributación del mayor valor generado en la venta de inmuebles, toda vez que:
 - a) Beneficio inmuebles pre 2004 se mantiene; y,
 - b) Exención de 8.000 UF y tasa preferencial de 10% es aplicable solo a residentes o domiciliados en Chile (no aplicaría exención de 8.000 UF para no residentes).

Tributación en la enajenación de acciones y derechos sociales



- Se modifican parcialmente las reglas aplicables a la tributación del mayor valor generado en la enajenación de acciones o derechos sociales.
- Específicamente, se elimina la disposición que considera como un ingreso no renta las ganancias de capital obtenidas en la venta de acciones y/o derechos sociales cuando estas no exceden de 10 UTA.

Sociedad de profesionales



- Se incorpora una definición legal de sociedad de profesionales (**SDP**). Así, se entenderá por tal a aquellas sociedades de personas que cumplan los siguientes requisitos copulativos:
 - a) En todo momento estén conformadas por personas naturales que trabajen efectivamente en la sociedad;
 - b) Preste servicios o asesorías profesionales, por intermedio de sus socios o asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven; y,
 - c) Los ingresos que la SDP obtenga por la posesión o tenencia de derechos sociales, acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión o fondos mutuos no deben superar el 20% del total de sus ingresos brutos del giro.



Vigencia: A contar del primer día del año siguiente al de publicación de la ley en el Diario Oficial.

EXENCIONES



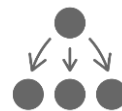
Renta presunta

Tratamiento actual

Tipo de actividad	Límite ingresos netos anuales	Capital efectivo inicio actividades
Agrícola	9.000 UF	18.000 UF
Transporte	5.000 UF	10.000 UF
Minera	17.000 UF	34.000 UF

Proyecto de Reforma Tributaria

Año comercial	Tipo de actividad	Límite ingresos netos anuales	Capital efectivo inicio actividades
2026	Agrícola	9.000 UF	10.000 UF
	Transporte	5.000 UF	7.000 UF
	Minera	17.000 UF	18.000 UF
2027	Agrícola	4.500 UF	No indica
	Transporte	3.500 UF	No indica
	Minera	9.000 UF	No indica
2028	Agrícola	2.400 UF	4.800 UF
	Transporte	2.400 UF	4.800 UF
	Minera	2.400 UF	4.800 UF



Impuesto a la Donación

- Se modifica la Ley N°16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, siendo los cambios más relevantes en materia de donación los siguientes:
 - a)** Se incorporan las donaciones revocables como un hecho gravado con el Impuesto a la Donación;
 - b)** Se establece expresamente que el Impuesto a la Donación gravará: **i)** Las donaciones cuyo donatario tenga domicilio o residencia en Chile; **ii)** Las donaciones en la que los bienes donados se encuentren situados o registrados en Chile; o, **iii)** Las donaciones respecto de bienes que hayan sido adquiridos con recursos provenientes del país;
 - c)** Se elimina la exención a las donaciones de hasta 250 UTM efectuadas a personas relacionadas del donante, establecida en el actual artículo 18 N°8 de la Ley N°16.271; y,
 - d)** Se modifican las reglas de valorización aplicables al Impuesto a la Donación, sustituyendo el artículo 46 de la Ley N°16.271. Entre los principales cambios, se actualiza el mecanismo de valorización de las sociedades de responsabilidad limitada, lo que implica que los inmuebles que estas posean se valorizarán según su valor de mercado y no conforme a su avalúo fiscal.

Impuesto a la Herencia



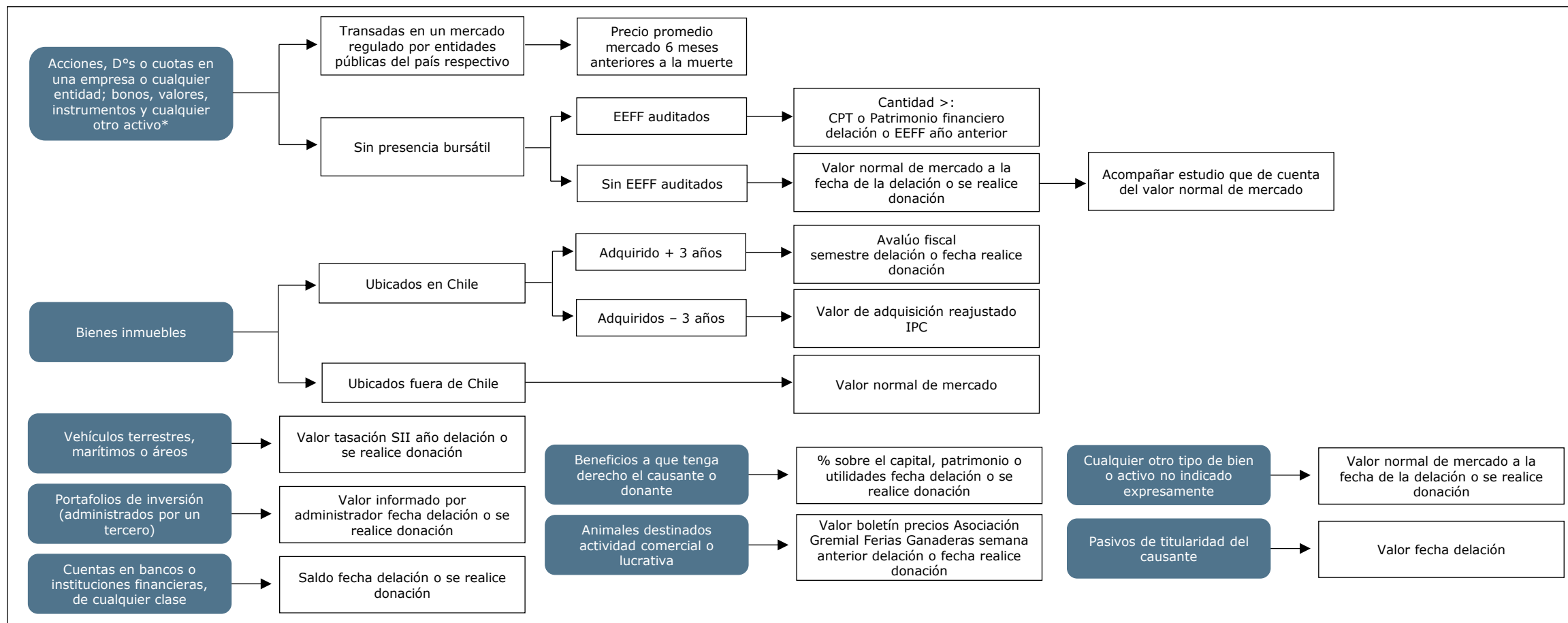
- Se modifica la Ley N°16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, siendo los cambios más relevantes en materia de herencia los siguientes:
 - a)** Se modifican las reglas de valorización aplicables al Impuesto a la Herencia, sustituyendo el artículo 46 de la Ley N°16.271. Entre los principales cambios, se actualiza el mecanismo de valorización de las sociedades de responsabilidad limitada, lo que implica que los inmuebles que estas posean se valorizarán según su valor de mercado y no conforme a su avalúo fiscal; y,
 - b)** Se establece la posibilidad de pagar el Impuesto a la Herencia hasta en tres cuotas iguales anuales.



Vigencia: A contar del primer día del año siguiente al de publicación de la ley en el Diario Oficial.



Reglas valorización Impuesto a la Herencia e Impuesto a la Donación - Artículo 46 Ley N°16.271



*Las reglas de valorización aplican a entidades con o sin personalidad jurídica, constituidas en Chile o el extranjero. Por su parte, las entidades constituidas o domiciliadas en un territorio de aquellos a que se refiere el artículo 41 H de la LIR deberán ser valorizadas aplicando sobre sus activos subyacentes las reglas de valorización contenidas en el nuevo artículo 46 de la Ley N°16.271.



Eduardo Torretti
etorretti@torretti.cl



Sebastián Martínez-Conde
smartinezconde@torretti.cl



Carlos Bravo
cbravo@torretti.cl



Javiera Pérez
jperez@torretti.cl



Eric Donoso
edonoso@torretti.cl

TORRETTI &
MARTÍNEZ-CONDE

Abogados